



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ejecutivo
Radicación	11001-33-31-033-2010-00193-00
Accionante	Instituto para la Economía Social - IPES
Accionado	María Luisa Rodríguez Numpaque
Providencia	Requiere partes
Sistema	Escritural

1. ANTECEDENTES

Mediante sentencia proferida en audiencia celebrada el 20 de abril de 2022 se ordenó seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y se condenó en costas a la parte ejecutada.

Ingresa al despacho para continuar el trámite.

2. CONSIDERACIONES

Visto lo anterior y dado que a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en sentencia del 20 de abril de 2022, se requerirá a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que mediante sentencia del 20 de abril de 2022 que ordenó seguir adelante con la ejecución y se condenó en costas a la parte demandada, se ordenará su liquidación por secretaría.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

SEGUNDO: Por Secretaría realícese la liquidación de costas ordenada mediante sentencia del 20 de abril de 2022.

TERCERO: Tener como apoderado del Instituto para la Economía Social - IPES al abogado Roque Antonio Valderrama Pedraza, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.222.287 y tarjeta profesional No. 305.232 del C.S. de la J., conforme a poder allegado.

Para el efecto téngase en cuenta el correo electrónico: rvalderramap@ipes.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CSD

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 030 del primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56ac7d67f75de573cc3d5ba07235d15bef5f26ac5975e5cfb35958fad6b21ebc**

Documento generado en 31/08/2023 03:02:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ejecutivo
Radicación	11001-33-31-034-2011-00059-00
Accionante	Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD
Accionado	Betty Góngora Pedraza
Providencia	Requiere parte actora
Sistema	Escritural

1. ANTECEDENTES

Mediante auto del 26 de mayo de 2022 se decretó el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentran en el domicilio de la demandada y se comisionó al Juez Civil Municipal/ de medidas cautelares y/o al Alcalde Local de Usaquén, ordenando que El Despacho comisorio debía tramitarlo la parte interesada ante la oficina judicial de reparto, o la Alcaldía Local correspondiente.

El apoderado de la parte actora retiró el oficio de despacho comisorio 001 de 2022 el 9 de febrero de 2023.

2. CONSIDERACIONES

Visto lo anterior se requerirá a la parte actora para que informe sobre el trámite adelantado al despacho comisorio 001 de 2022 con el fin de conocer la autoridad correspondiente y el estado del mismo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir a la parte actora para que informe sobre el trámite adelantado al despacho comisorio No. 001 de 2022.

Para el efecto se fija el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CSD

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 030 del primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b0d14b5803c9cf9d1d1f46e2f3afec6c7131bac9863bee538d10be71c734299**

Documento generado en 31/08/2023 03:02:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso Ejecutivo
Radicación	11001-33-43-060-2007-00248-00
Accionante	Instituto de Desarrollo Urbano-IDU
Accionado	Javier Ricardo Garzón Saza
Providencia	Aprueba liquidación del crédito
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá allega la respectiva liquidación del crédito.

2. CONSIDERACIONES

Mediante el auto del 16 de febrero de 2023 el despacho ordenó realizar una nueva liquidación del crédito a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá de acuerdo con lo establecido en los artículos 446 y 461 del Código General del Proceso, como quiera que, según lo acreditado en el expediente el ejecutado había efectuado algunos abonos a la obligación y éstos no se habían tenido en cuenta, generando intereses sobre la suma inicialmente perseguida.

La anterior decisión no fue controvertida por ninguna de las partes, razón por la que la secretaría del despacho procedió a dar cumplimiento a la pretérita orden judicial remitiendo el expediente a la citada dependencia.

Revisada la liquidación del crédito se tiene que la misma se encuentra acorde a lo ordenado por el despacho en la providencia del 16 de febrero de 2023, como quiera que ésta se llevó a cabo desde la fecha en que se hizo exigible la obligación -31/10/2005-, tuvo en cuenta los abonos efectuados por el ejecutado -en total 4-, y tiene como fecha de corte el 29 de junio de 2023, fecha de su elaboración, razón por la que se impartirá su aprobación.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por el la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 030 del primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f4ba2513d6fafc648bd4f9cd3730daf8a72a5a012e50a44d69eea9c239d9fa7**

Documento generado en 31/08/2023 12:32:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ejecutivo
Radicación	11001-33-31-035-2008-00125-00
Accionante	Nación - Departamento Nacional de Planeación
Accionado	Amparo Peña Cuellar
Providencia	Requiere partes y auxiliar de la justicia
Sistema	Escritural

1. ANTECEDENTES

Mediante auto del 17 de mayo de 2018 se ordenó seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y se ordenó el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar.

La parte actora presentó avalúo catastral de los bienes embargados y secuestrados. En el término del traslado la ejecutada guardó silencio.

2. CONSIDERACIONES

Visto lo anterior y dado que a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto del 17 de mayo de 2018, se requerirá a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante auto del 10 de noviembre de 2017 se decretó el embargo de la **cuota parte** perteneciente a la ejecutada de los inmuebles identificados con los números de matrícula inmobiliaria 206-68008 y 206-68384, se requerirá a la parte ejecutante para que aclare el avalúo presentado en el sentido de establecer específicamente de acuerdo al avalúo catastral de los inmuebles, el valor de la cuota parte que corresponde a la ejecutada. Así mismo, que se sirva aportar la documentación necesaria para determinar el avalúo catastral de los inmuebles embargados y la identificación plena de los mismos, pues las certificaciones aportadas no permiten establecer que en efecto se trata del avalúo de los inmuebles cuya cuota parte fue embargada.

Dado que los inmuebles cuya cuota parte de la ejecutada fue embargada y secuestrada, requiérase al auxiliar de la justicia William Jhonny Peña Sánchez para que informe al despacho la gestión realizada como secuestre de los derechos de cuota de los inmuebles registrados con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 206-68008 y 206-68384 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pitalito Huila dentro del despacho comisorio No. 029 de 2018 ordenado por este despacho y adelantado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pitalito.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que aclare el avalúo presentado de conformidad con la parte considerativa y allegue los documentos que permitan identificar los inmuebles objeto de avalúo.



TERCERO: Requerir al auxiliar de la justicia William Jhonny Peña Sánchez para que informe al despacho la gestión realizada como secuestre de los derechos de cuota de los inmuebles registrados con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 206-68008 y 206-68384 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pitalito Huila dentro del despacho comisorio No. 029 de 2018 ordenado por este despacho y adelantado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pitalito.

Para el efecto téngase en cuenta el correo electrónico: wjhonnyps@hotmail.com

CUARTO: Tener como apoderado del Departamento Nacional de Planeación al abogado Daniel Duque Tamayo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.735.604 y tarjeta profesional No. 258.992 del C.S. de la J., conforme a poder allegado.

Para el efecto téngase en cuenta el correo electrónico: daduque@dnp.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CSD

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 030 del primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **486ed24e8e976cb67258de5363e05a2487d901bc4c57cf6c4cc77a8b0b35682d**

Documento generado en 31/08/2023 03:02:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ejecutivo
Radicación	11001-33-31-037-2009-00327-00
Accionante	Sociedad Sistemas y Computadores S.A. – SYC S.A.
Accionado	Nación – Registraduría Nacional del Estado Civil
Providencia	Reanuda proceso – declara excepción de oficio
Sistema	Escritural

1. ANTECEDENTES

Mediante auto del 28 de enero de 2014, el entonces Juzgado 20 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá corrió traslado para alegar de conclusión al encontrar que se había agotado la etapa probatoria y no se encontraba pendiente la práctica de alguna. Posteriormente, mediante auto del 30 de abril de 2014 decretó la suspensión del proceso por prejudicialidad, hasta tanto se profiriera sentencia de segunda instancia dentro del proceso radicado bajo el número 25000-23-26-000-2009-00016-01 que cursaba el trámite de la segunda instancia ante la Sección Tercera del Consejo de Estado.

La parte actora solicitó continuar con el trámite toda vez que se produjo pronunciamiento definitivo del Consejo de Estado dentro del proceso ordinario con radicado 25000-23-26-000-2009-00016-01, señalando que si bien se declararon nulos los contratos adicionales que dieron origen al presente proceso, en virtud del artículo 48 de la Ley 80 de 1993, hay lugar al reconocimiento y pago de las prestaciones ejecutadas siempre que se pruebe que la entidad se benefició por haberse satisfecho el interés público, tal como sucedió en el presente caso al reconocerse por el Consejo de Estado que los servicios objeto de las adiciones declaradas nulas habían beneficiado a la entidad, por lo que solicita se profiera sentencia a favor de Sistemas y Computadores S.A. – SYC S.A.

La Registraduría Nacional del Estado Civil descurre el traslado aportando copia de la providencia de segunda instancia proferida por el Consejo de Estado y auto que niega solicitud de aclaración de sentencia, señalando que de acuerdo con la decisión de confirmar la nulidad de las adiciones y revocar la orden de pago de las prestaciones ejecutadas, el documento que se presentó como título ejecutivo y objeto de mandamiento de pago no cuenta con una causa lícita, por lo que solicita la terminación y archivo del proceso.

2. CONSIDERACIONES

Al haberse allegado copia de las providencias que dieron origen a la suspensión del proceso, procede su reanudación en los términos del artículo 172 del Código de Procedimiento Civil (en adelante C.P.C.).

Dado que el proceso quedó en etapa de alegaciones, procede dictar sentencia de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 510 del C.P.C.¹

Ahora bien, definida la situación jurídica que dio origen a la suspensión por prejudicialidad, encuentra el despacho que la decisión adoptada por el Consejo de Estado dentro del proceso

¹ C.P.C. "ARTÍCULO 510. (...)

c) Expirado el término para alegar, el juez dictará sentencia, y si prospera alguna excepción contra la totalidad del mandamiento ejecutivo, se abstendrá de fallar sobre las demás, pero en este caso el superior deberá cumplir lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 306"



ordinario con radicado 25000-23-26-000-2009-00016-01 en el que se debatía la legalidad de los contratos adicionales que dieron origen a las facturas que se cobran por vía ejecutiva, resulta determinante para la continuación o no del proceso, pues se trata de la existencia del título ejecutivo como se pasa a explicar.

De conformidad con lo dicho por el Consejo de Estado, en materia contractual el título ejecutivo es complejo:

"Cuando la obligación que se cobra proviene de un contrato estatal, el título ejecutivo, por regla general, es complejo en la medida que está conformado no sólo por el contrato, en el cual consta el compromiso de pago, sino por otros documentos, normalmente provenientes de la Administración en los cuales conste el cumplimiento de la obligación a cargo del contratista, y de las que se pueda deducir la exigibilidad de la obligación de pago para la entidad contratante.

En ocasiones el título ejecutivo está constituido sólo por el acto administrativo, como por ejemplo, cuando la Administración, en ejercicio de la facultad que le ha sido atribuida por el artículo 61 de la Ley 80 de 1.993 liquida unilateralmente el contrato y, en tal virtud, procede a declarar la existencia de una obligación a cargo del contratista, o a reconocer la existencia de una obligación en su contra."² (Subraya y negrilla fuera de texto original)

Así, se entiende que en el presente caso al ser el título ejecutivo complejo no se puede desligar el hecho que los contratos adicionales de los que se derivaron las facturas que se ejecutan fueron declarados nulos, afecta la existencia en si misma de la obligación contenida en las mencionadas facturas que integran el título ejecutivo, pues el efecto útil de la declaratoria de nulidad de un contrato estatal tal como lo dispone la ley y lo ha dicho la jurisprudencia, es dejar las cosas en el estado como si no se hubiere celebrado el contrato:

"Muy por el contrario, la nulidad absoluta refleja la existencia de un vicio muy grave que afecta el contrato y que dice relación con la ausencia, al momento de su celebración, de aquellos requisitos que el ordenamiento jurídico reclama y exige para que el respectivo contrato, en cuanto se ajuste a dicho ordenamiento, merezca su tutela y protección.

*Es por ello que la declaratoria de nulidad absoluta se fundamenta en un examen detallado acerca de las condiciones, los requisitos y los elementos de validez existentes al momento de la celebración del contrato; su propósito principal es el de eliminar o expulsar, del mundo jurídico, el contrato estatal que hubiere surgido en contra del ordenamiento al cual debe ajustarse, con el fin de privarlo de la totalidad de sus efectos, sin importar lo que en desarrollo del mismo se hubiere ejecutado y, por eso mismo, por regla general, busca devolver las cosas al estado en que se hallarían si no hubiese existido el contrato nulo (artículo 1746 C.C.)."*³

Ahora bien, en relación con los efectos de la declaratoria de nulidad del contrato, dispone el artículo 48 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1746 del Código Civil, que:

"ARTÍCULO 48. DE LOS EFECTOS DE LA NULIDAD. La declaración de nulidad de un contrato de ejecución sucesiva no impedirá el reconocimiento y pago de las prestaciones ejecutadas hasta el momento de la declaratoria.

² Consejo de Estado, sentencia del 11 de noviembre de 2009. Rad. No. 25000-23-26-000-2002-01920-02 (32666)

³ Consejo de Estado, sentencia del 29 de agosto de 2007. Rad. 85001-23-31-000-1996-00309-01 (15324)



Habrá lugar al reconocimiento y pago de las prestaciones ejecutadas del contrato nulo por objeto o causa ilícita, cuando se probare que la entidad estatal se ha beneficiado y únicamente hasta el monto del beneficio que ésta hubiere obtenido. Se entenderá que la entidad estatal se ha beneficiado en cuanto las prestaciones cumplidas le hubieren servido para satisfacer un interés público.” (Subraya y negrilla fuera de texto original)

Lo anterior, para significar que si bien existe la posibilidad del reconocimiento y pago de las prestaciones ejecutadas al momento de la declaratoria de nulidad, dicho reconocimiento no es objeto de estudio en el proceso ejecutivo donde se parte de la existencia de una obligación, pues de conformidad con lo dicho por el Consejo de estado en providencia del 26 de julio de 2021 dentro del proceso ordinario con radicado 25000-23-26-000-2009-00016-01, si bien se pudo determinar que los Contratos 087 y 089 y sus adiciones se cumplieron y se generó un beneficio para la entidad, no era procedente su reconocimiento:

"26.- Sin embargo, la Sala considera que no era procedente ordenar a la Registraduría adelantar el trámite administrativo para pagar al contratista las sumas reconocidas en las actas de liquidación, como dispuso el tribunal en el numeral quinto de la parte resolutive de la sentencia apelada. SYC tenía la posibilidad de presentar demanda de reconvención para solicitar lo anterior y no lo hizo."

De lo anterior se puede concluir que no existe una obligación ejecutable, pues no hubo un reconocimiento de las prestaciones mutuas que alega la parte ejecutante, y en consecuencia no es posible seguir adelante con la ejecución ni por esta circunstancia.

Dicho lo anterior, ha operado la inexistencia del título ejecutivo por la declaratoria de nulidad de los contratos adicionales que lo integraban, por lo se debe declarar de oficio dicha excepción, tal como la ha dicho el Consejo de Estado:

"Como se puede ver, el contrato que hace parte del título ejecutivo complejo fue declarado nulo absolutamente y ello implica que las obligaciones emanadas del mismo se extingan por la invalidez y no puedan ser exigibles por la vía ejecutiva.

En ese sentido, como el hecho que privó de eficacia uno de los documentos que integran el título ejecutivo complejo se produjo luego de que feneciera la oportunidad para proponer las excepciones de mérito, la Sala está en la obligación de declarar de oficio probada la existencia del hecho extintivo del derecho.

Sobre la posibilidad de declarar probadas de oficio las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo, la Sala de la Sección se ha pronunciado en el sentido de señalar que el objeto fundamental de este tipo de procesos radica en el cumplimiento forzado de una obligación, es decir, asegurar que el titular de una relación jurídica que genera obligaciones pueda obtener, a través de la intervención del Estado, el cumplimiento de ellas, obligando al deudor a ejecutar la prestación a su cargo, "... para lo cual es necesario tener presente que es el patrimonio de éste el llamado a responder y garantizar el cumplimiento de esas obligaciones en el caso de la acción personal, o el bien gravado en el caso de la acción real ...".

Como el centro de gravedad de este tipo de procesos radica en el título ejecutivo, en el transcurso del proceso puede surgir o evidenciarse algún hecho que afecte la ejecución y el juez está en la obligación de analizarlo y declararlo, en caso de que lo encuentre probado.

Lo anterior, por cuanto el juez no se puede limitar a la ejecución propiamente dicha, pues, si se ataca el derecho ejecutado o se cuestiona la eficacia del título que sirve de base del recaudo, el proceso se convierte en uno de conocimiento, cuyo objeto, entonces,



consistirá en analizar los argumentos orientados a desvirtuar el derecho del ejecutante o a verificar la eficacia del título mismo.

Así, pues, la Sala ha considerado que el juez de ejecución debe analizar, al momento de dictar sentencia, la existencia de dos tipos de derechos: i) en el evento de proposición de excepciones, el juez estudia la existencia y titularidad del derecho que se pretende ejecutar y ii) aún en la ausencia de un ataque directo al derecho que se pretende ejecutar, el juez de la ejecución debe tener certeza sobre los requisitos de existencia del título, de tal manera que no exista equívoco acerca de que se trate de una obligación clara, expresa y exigible, que permita el cumplimiento del derecho mediante la coacción del Estado.

(...)

En consecuencia, si en el debate del proceso ejecutivo se llega a demostrar un hecho que afecte el derecho que se pretende o que indique la falta de los requisitos de existencia y validez del título de recaudo ejecutivo, como aquí acontece, la declaratoria de dicha situación opera, aún de oficio, sin que se desconozca el principio de congruencia exigido en las providencias judiciales, porque el fundamento de la declaratoria es el resultado de los hechos demostrados en el debate procesal, situación que le da al juez la certeza necesaria para proferir un fallo que obedezca a la realidad probatoria.

En consecuencia, la Sala declarará probada de oficio la excepción de inexistencia del título ejecutivo, por cuanto en el proceso está plenamente acreditado que el contrato base de la ejecución fue declarado nulo por un fallo de esta jurisdicción.⁴

Aun, si se trata de la posibilidad de ejecución de las restituciones mutuas, en la misma sentencia dijo el Consejo de estado, que ello debe ser discutido y declarado en el proceso ordinario, porque el contrato declarado nulo no puede ser fuente de obligaciones:

"En efecto, si bien el artículo 48 de la ley 80 de 1993 dispone que "La declaración de nulidad de un contrato de ejecución sucesiva no impedirá el reconocimiento y pago de las prestaciones ejecutadas hasta el momento de la declaratoria ...", lo cierto es que dicha solicitud debe ser formulada a través del proceso ordinario contencioso administrativo, para que la obligación en tal sentido, es decir, el reconocimiento de lo que se ejecutó sea hecho o declarado por el juez, a través de una sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, porque la obligación de pagar las prestaciones ejecutadas en un contrato viciado de nulidad no deviene de éste, sino que es el resultado de la imposibilidad de realizar las restituciones mutuas o, lo que es lo mismo, de retrotraer lo que se ha ejecutado, en todo o en parte, antes de la declaración de nulidad de un contrato de tracto sucesivo como el celebrado entre los acá ejecutante y ejecutado; por consiguiente, en estos eventos la obligación de pagar las prestaciones ejecutadas con ocasión de un contrato declarado nulo se estructura con la sentencia que haga tal declaración y no con el contrato nulo, debido a que éste no puede ser fuente de obligaciones."⁵

En consecuencia, se debe declarar probada de oficio la excepción de inexistencia de título ejecutivo, sin que sea necesario pronunciamiento sobre las excepciones planteadas por el ejecutado. Por lo anterior se declarará terminado el proceso y ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 25 de abril de 2012 por el Juzgado 37 Administrativo de Bogotá, tal como lo establece el literal d) del artículo 510 del C.P.C.⁶

⁴ Consejo e Estado, sentencia del 1 de febrero de 2018. Rad. 25000-23-26-000-2007-10179-01 (40254)

⁵ Ibidem

⁶ C.P.C. "ARTÍCULO 510. (...)



De conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 510 del C.P.C., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 171 del Código Contenciosos Administrativo, se condenará en costas al ejecutante. Por agencias en derecho fíjese la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente al momento de la ejecutoria de la presente providencia.⁷

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Reanudar el proceso en los términos del artículo 172 del Código de Procedimiento Civil.

SEGUNDO: Declarar probada de oficio la excepción de inexistencia del título ejecutivo, por lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, declarar terminado el proceso.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por el Juzgado 37 Administrativo de Bogotá mediante auto del 25 de abril de 2012. Por secretaría líbrense los oficios.

QUINTO: Condenar en cotas a la parte ejecutante. Liquidense por Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente al momento de la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO: Cumplido lo anterior, por Secretaría del Despacho remítase el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CSD

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio⁸ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

d) La sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado pone fin al proceso; en ella se ordenará el desembargo de los bienes perseguidos y se condenará al ejecutante a pagar las costas y los perjuicios que aquél haya sufrido con ocasión de las medidas cautelares y del proceso. La liquidación de los perjuicios se hará como dispone el inciso final del artículo 307;"

⁷ Parágrafo del numeral 3.1.2 del Acuerdo 1887 de 2003, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

⁸ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 030 del primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 37075bfb44af4ab656e017645b65e0e2a0559fbc36de171b59443d426d6d588

Documento generado en 31/08/2023 03:03:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00113-00
Accionante	Flor Myriam Bustos Avendaño
Accionado	Bogotá D.C. – Secretaría de Educación del Distrito
Providencia	Requiere pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Sin cumplimiento a los varios requerimientos efectuados.

2. CONSIDERACIONES

Previo a abrir incidente de sanción conforme al numeral 3° del artículo 44 del Código General de Proceso se procederá a requerir por última vez lo ordenado en la audiencia inicial del 30 de octubre de 2019

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de diez (10) días para que el Ministerio de Educación Nacional y la Secretaría de Educación del Distrito den cumplimiento a lo ordenado en la audiencia inicial del 30 de octubre de 2019, a lo siguiente:

1) A cargo de la Secretaría de Educación Distrital:

- Copia completa de los protocolos, manuales y programas de salud ocupacional y/o seguridad y salud en el trabajo aplicables a sus servidores en las instituciones a su cargo para los años 2002 a 2015, especialmente en los que laboró la ciudadana FLOR MYRIAM BUSTOS AVENDAÑO. Colegio Canadá y José Joaquín Castro Martínez.
- Informe las competencias y obligaciones de cada uno de los colegios en materia de salud ocupacional.
- Copia del registro de actividades y atenciones realizadas a la ciudadana FLOR MYRIAM BUSTOS AVENDAÑO en cuanto a medidas de prevención y recomendaciones asumidas por la Secretaría de Educación Distrital para controlar los riesgos ocupacionales a los que estaba expuesta, especialmente prevención de riesgos ergonómicos inherentes a la labor docente.

2) A cargo del Ministerio de Educación Nacional:

- Copia del programa de salud ocupacional para los docentes.
- Indicación de las competencias de las entidades territoriales y de los colegios para la ejecución y desarrollo del programa.

SEGUNDO: Por Secretaría líbrense las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 030 del primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8004f7ed2136aff613ef36610ccc89380ee51717efb76d1c87878e976e4323e**

Documento generado en 31/08/2023 03:47:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00301-00
Accionante	Maricela Barbosa Ortiz y Otros
Accionado	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC
Providencia	Obedézcase y Cúmplase
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante sentencia 2021-0171RD de 27 de septiembre de 2021, el despacho resolvió negar las pretensiones de la demanda, decisión que fue apelada por la parte actora.

Se recibe expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

2. CONSIDERACIONES

Se observa que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Sub-Sección C, mediante sentencia de segunda instancia de 4 de mayo de 2023, resolvió revocar la 2021-la sentencia 0171RD de 27 de septiembre de 2021, y en su lugar, accedió parcialmente a las pretensiones, así:

"PRIMERO: REVOCAR la sentencia de primera instancia, proferida el 27 de septiembre de 2021 por el Juzgado 60 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR administrativa, extracontractual y patrimonialmente responsable al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC por la pérdida de oportunidad del señor Óscar David Ocampo Barbosa de tener un diagnóstico temprano, que condujera a una intervención médica y tratamiento oportuno, con la subsecuente disminución de la probabilidad de mortalidad, en los términos expuestos en esta sentencia.

TERCERO: CONDENAR al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC a pagar por perjuicios morales los siguientes valores a favor de los demandantes:

<i>Demandante</i>	<i>Indemnización</i>
<i>Maricela Barbosa Ortiz</i>	<i>60 SMMLV</i>
<i>Óscar Ocampo Suárez</i>	<i>60 SMMLV</i>
<i>Juan Esteban Ocampo Barbosa</i>	<i>30 SMMLV</i>
<i>Kimberly Valentina Ocampo Barbosa</i>	<i>30 SMMLV</i>
<i>Fabián Andrés Ocampo Barbosa</i>	<i>30 SMMLV</i>
<i>María Ligia Ortiz</i>	<i>30 SMMLV</i>
<i>María Teresa de Jesús Suarez Grajales</i>	<i>30 SMMLV</i>

PARÁGRAFO: Las condenas señaladas serán liquidadas con el valor que el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) tenga a la fecha de ejecutoria de la presente providencia.

CUARTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

QUINTO: Sin condena en costas en esta instancia."

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:



PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Sub-Sección C, quien, en sentencia de 4 de mayo de 2023, revocó la sentencia 2021-0171RD de 27 de septiembre de 2021, proferida en el proceso de la referencia que había negado las pretensiones, y en su lugar, accedió parcialmente a las súplicas de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 030 del primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eef65d7463c5ad16ead0201be18c7bdf0b32b5bc21b6e2e917ed58fa212b7ba5**

Documento generado en 31/08/2023 03:47:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00134-00
Accionante	Javier Cárdenas y otros
Accionado	Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y otro
Providencia	Resuelve excepciones
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La Concesión Alto Magdalena S.A.S. (en adelante el Concesionario), propuso las excepciones de inepta demanda por falta de requisito formal de conciliación extrajudicial y falta de jurisdicción.

La parte demandante recorrió el traslado de las excepciones e indicó que al Concesionario se le informó por la parte convocante de la solicitud de conciliación ante la Procuraduría 135 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá, el 17 de diciembre de 2018.

A la par, señaló que, en la conciliación prejudicial en los procesos ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, solo están obligados a comparecer las entidades de derecho público o estatal, mas no los particulares que de manera solidaria deban de responder con éstas, quienes desde luego se vincularían al proceso por el fuero de atracción.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 35 de la Ley 1395 de 2010, establece como requisito de procedibilidad en los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho para acudir ante la jurisdicción contencioso administrativa.

Verificado el expediente se advierte que una vez fue admitida la solicitud de conciliación la Procuraduría 135 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá, efectuó la comunicación de la audiencia a los convocados a los correos electrónicos informados por la parte convocante para tal fin, y que al no existir ánimo conciliatorio declaró fallida la citada diligencia.

En ese orden, la excepción de inepta demanda no tiene vocación de prosperidad por cuanto la inasistencia de la Concesión Alto Magdalena S.A.S., a la audiencia de conciliación, pese al envío de la comunicación de la audiencia, denotó su falta de ánimo conciliatorio, cuya consecuencia fue dar por culminado dicho trámite ante el Ministerio Público, agotándose de esa manera el requisito exigido por la norma atrás mencionada.

Por otro lado, es menester indicar que el literal 1 del artículo 165 del CPACA, establece que cuando en la demanda se afirme que el daño ha sido causado por acción u omisión de un agente estatal y de un particular, podrán acumularse tales pretensiones y la Jurisdicción Contencioso Administrativa será competente para su conocimiento y resolución.

Del artículo precitado se colige que el legislador acepta la competencia de la jurisdicción contencioso administrativo en casos en que el daño sea simultáneamente causado por un agente particular, razón por la que opera el fuero de atracción.

Respecto a esta materia, el máximo órgano de cierre constitucional a través del auto del 8 de septiembre de 2021. Expediente CJU-447, indicó que:



"21. Así las cosas, es posible concluir que el alcance del fuero de atracción se circunscribe, prima facie, a la posibilidad de extender la competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo para juzgar tanto a las entidades públicas como a aquellos sujetos de derecho privado demandados en la misma Litis. No obstante, el fuero no opera de forma automática, sino que es deber del juez constatar si es posible "inferir razonablemente", **a partir de las pretensiones y del material probatorio que obra en el expediente, la existencia de una probabilidad "mínimamente seria" de que el título de imputación de responsabilidad que se le atribuye a las entidades públicas demandadas es, al menos, la "concausa eficiente del daño"** que se reclama y que, en consecuencia, corresponde a los jueces administrativos conocer del asunto."¹ (Subraya y negrilla fuera de texto original)

"20. Los criterios orientadores para evaluar la aplicación del fuero de atracción pretenden, primero, garantizar que la asignación de competencia a la jurisdicción de lo contencioso administrativo "atienda a la realidad de las circunstancias que dieron origen a la controversia". **Segundo, evitar que el demandante pueda escoger el juez de su preferencia con la simple alegación de que una entidad pública pudo haber sido responsable del daño. Tercero, de esta forma, preservar el carácter de orden público de las normas que definen la competencia**"². (Subraya y negrilla fuera de texto original).

En ese orden de ideas, nótese que obra en el proceso la certificación del 17 de septiembre de 2019, suscrita por el Director Territorial de Cundinamarca del INVIAS (fl. 790 del expediente digital), en el cual manifiesta que para la fecha del accidente -1 de febrero de 2018- la vía en que ocurrieron los hechos no se encontraba a cargo de esa entidad, sino de la ANI y la Concesión Alto Magdalena S.A.S., en virtud del Contrato No.003 de 2014 suscrito entre éstas.

De conformidad con lo anterior, pese a la naturaleza jurídica que ostenta la Concesión Alto Magdalena S.A.S., la jurisdicción contencioso administrativo si tiene competencia por cuanto el daño fue simultáneamente causado por un agente particular, razón por la que la excepción propuesta se declarará no probada.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción de inepta demanda por falta de requisito formal de conciliación extrajudicial.

SEGUNDO: Declarar no probada la excepción de falta de jurisdicción alegada por la Concesión Alto Magdalena S.A.S.,

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

¹ Corte Constitucional, auto del 8 de septiembre de 2021. Expediente CJU-447

² *Ibidem*



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio³ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 030 del primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51348cfc48dfe098c42442967876b9f4d7b818936bd2ab6fb8071594293a6e47**

Documento generado en 01/09/2023 11:17:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00015-00
Accionante	Gildardo Antonio Sanpedro Areiza y otros
Accionado	Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional
Providencia	Obedézcase y Cúmplase. Fija Fecha Audiencia Inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Recibido el expediente del Tribunal Administrativo Cundinamarca.

2. CONSIDERACIONES

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera- Sub Sección B en providencia 17 de febrero de 2023 resolvió revocar el auto de 25 de febrero 2021, por el cual este despacho había declarado terminado el proceso al encontrar probada la excepción de caducidad.

Se procederá a fijar fecha y hora para realizar la audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera- Sub Sección B, quien en providencia 17 de febrero de 2023 resolvió revocar el auto de 25 de febrero 2021, revocó el auto de 25 de febrero 2021.

SEGUNDO: Para la realización de la audiencia inicial, se fija el martes (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las 10 y media de la mañana (10:30 am), la cual se llevará a cabo de manera virtual.

TERCERO: **El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial**, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 030 del primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00220a1d9d4c4fd086532a8774994b6c6647f0ceec9fb184ff5e88b70b5d4c58**

Documento generado en 31/08/2023 03:47:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00173-00
Accionante	Sandra Milena Medina Ciuta y otros
Accionado	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF
Providencia	Decide nulidad designa curador
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Instalada la audiencia inicial el 21 de junio de 2022 en la etapa de saneamiento el apoderado de la parte actora advirtió que la joven Laura Marcela Medina Ciuta es mayor de edad, situación que podría acarrear nulidad. En el traslado las demás partes consideraron que dicha situación debía sanearse.

En virtud de lo anterior, se ordenó librar comunicación dirigida al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que informara:

- Plena identificación del defensor de familia que viene conociendo este asunto.
- Condición médica de la menor para expresar su voluntad y pronunciarse mediante alguna forma de comunicación.
- Información acerca del proceso de adopción en caso de que éste exista.
- Información acerca del juzgado de familia que venga conociendo el asunto en caso de que exista algún proceso por esta razón.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar allega informe señalando en síntesis lo siguiente:

- Que en el marco del proceso administrativo de restablecimiento de derechos, la joven Laura Marcela Medina Ciuta fue declarada en adoptabilidad mediante Resolución 350 del 15 de octubre de 2020, decisión que fue objeto de reposición por parte de la progenitora y confirmada en la misma diligencia.
- Dado que se presentó oposición, la decisión fue remitida al Juez de Familia para su homologación, pero mediante auto del 14 de diciembre de 2020 proferido por el Juzgado Tercero de Familia de Ibagué se abstuvo de pronunciarse indicando que si bien para la fecha de declaratoria de adoptabilidad Laura Medina era menor de edad, para la fecha de estudio de la resolución aquella ya había cumplido la mayoría de edad. Que el 5 de mayo de 2022 se presentó historia de atención al Comité de Adopciones, sin asignación de familia.
- Proporcionó los datos de identificación y contacto de la Defensora de Familia que actualmente tiene a cargo el proceso de Laura Marcela Medina Ciuta.
- Señala que revisado el sistema de información no se evidencia que la joven con discapacidad cuente con declaratoria de interdicción y aclara que de conformidad con la ley 1996 de 2016 que establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, desarrolló la presunción de capacidad de todas las personas con discapacidad indicando que son sujetos de derechos y obligaciones y capacidad legal en igualdad de condiciones con independencia si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos.



Por su parte, la Defensora de Familia Orfy Marcela Bastidas Barreto, la Psicóloga y la Trabajadora Social allegan informe señalando en síntesis lo siguiente:

- Que dados los antecedentes de encefalopatía hipóxica isquémica por intento de suicidio – ahorcamiento, presenta anormalidades de la marcha y movilidad, por lo que asiste a terapias ocupacionales y valoración por fonoaudiología.
- Que nivel de psiquiatría Laura tiene un diagnóstico de trastorno mental no especificado debido a una lesión y disfunción cerebral y a enfermedad física y describe el tratamiento farmacológico y que se recomienda estar siempre acompañada de un adulto responsable que garantice buena adherencia al manejo terapéutico y tener cuidado con actividades que demanden atención animo vigilia.
- Que a nivel neurológico debido a la patología de encefalopatía hipóxico-isquémicas, presenta secuelas motoras y cognitivas y de acuerdo con la prueba cognitiva, presenta retraso mental moderado, con edad mental de 4 años y cuenta con certificado de discapacidad expedido por la IPS, por lo que concluye que la joven es dependiente para el desarrollo de sus actividades y rutinas, que no se encuentra preparada para asumir un ámbito laboral, social y educativo de manera autónoma.
- En cuanto a la adopción, relatan lo acontecido en el proceso de restablecimiento de derechos y que a pesar que el Juez de Familia se abstuvo de pronunciarse sobre la declaratoria de adoptabilidad por haber cumplido la mayoría de edad, no se afectó la legalidad de la definición de la situación jurídica, se solicitó la inscripción en el registro civil de nacimiento de la joven y el respectivo informe interdisciplinario para mayores de edad se ha remitido al Comité de adopciones.
- Que por su estado de salud y secuelas, la joven se encuentra en rehabilitación permanente en hogar sustituto en todas sus necesidades para la edad mental de 4 años y no es posible adelantar un desarrollo laboral ni una preparación para su egreso del ICBF. Cuenta permanentemente con equipo interdisciplinario de hogares sustitutos y de la Defensoría de Familia para atender su proceso de rehabilitación y su proyecto de vida.

Dentro del término del traslado las partes guardaron silencio.

2. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), son causales de nulidad las consagradas en el Código General del Proceso (en adelante CGP) que están señaladas taxativamente en el artículo 133, por lo que al ser la indebida representación una causal de nulidad, corresponde su estudio como sigue.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora respecto de la mayoría de edad de Laura Marcela Medina Ciuta, encuentra el despacho que el proceso no está afectado de nulidad por las siguientes razones:

En principio se puede afirmar que el poder que confiriera la demandante Sandra Milena Medina Ciuta en nombre propio y en representación de su menor hija al abogado Diego Fernando Posada Grajales cobra vigencia para la representación de Laura Marcela Medina Ciuta, pues este fue otorgado cuando la joven era menor de edad y aún no se había declarado en adoptabilidad, teniendo en cuenta que:

- (i) El poder fue otorgado el 10 de enero de 2020, la demanda presentada el 15 de julio de 2020 y admitida el 10 de septiembre de 2020 y (ii)
- (ii) La declaratoria de adoptabilidad del 15 de octubre de 2020 quedó en firme el 21 de octubre de 2020



- (iii) Laura Medina nació el 29 de octubre de 2002, por lo que alcanzaría su mayoría de edad el 29 de octubre de 2020;

Por lo que fuerza concluir que cuando se admitió la demanda Laura aún era menor de edad y el hecho de haber alcanzado la mayoría de edad en el curso del proceso no afecta la representación de aquella en juicio tal como lo ha dicho el Consejo de Estado:

"Ahora bien, en lo que respecta a la representación judicial de los menores, como se mencionó anteriormente, le corresponde a los padres el ejercicio de la patria potestad sobre sus hijos y ella conlleva el derecho de representación judicial del menor, lo que incluye otorgarle poder a los abogados para que actúen en su nombre dentro de los procesos judiciales y tal como lo ha señalado la jurisprudencia de esta Sección, "la terminación del poder sólo se produce por la revocatoria por parte del poderdante o la renuncia por parte del mandatario y únicamente produce efectos previa notificación al juez y al poderdante o apoderado -dependiendo si es revocatoria o renuncia-, es decir, la terminación del mismo esta revestida de formalidades que son propias únicamente de la representación en otros contextos jurídicos".

En consecuencia, "el poder que el padre o madre hayan dado a un abogado, en proceso del hijo o contra éste, sigue vigente al llegar el segundo a la mayor edad, mientras no lo revoque"¹

No obstante lo anterior, Laura Marcela Medina Ciuta fue declarada en adoptabilidad a pesar de su mayoría de edad, proceso que continúa vigente en razón al estado de salud y secuelas, mismas que le impiden expresar su voluntad por su discapacidad y requiere atención y acompañamiento permanente, de manera que la joven no está en capacidad de manifestar si revoca el poder o lo ratifica.

Dado que de conformidad con lo dispuesto en la ley 1996 de 2016 se presume la capacidad de todas las personas con discapacidad, con independencia si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos y a la fecha se desconoce si Laura Medina cuenta con apoyos, se designará curador ad litem por la causal primera del artículo 55 del CGP:

"ARTÍCULO 55. DESIGNACIÓN DE CURADOR AD LÍTEM. Para la designación del curador ad litem se procederá de la siguiente manera:

1. Cuando un incapaz haya de comparecer a un proceso en que no deba intervenir el defensor de familia y carezca de representante legal por cualquier causa o tenga conflicto de intereses con este, el juez le designará curador ad litem, a petición del Ministerio Público, de uno de los parientes o de oficio.

Cuando intervenga el defensor de familia, este actuará en representación del incapaz. (...)"

Así, dado que el presente proceso no es de aquellos en que deba intervenir el defensor de familia, Laura Medina tiene una discapacidad, no tiene apoyos y carece de representante legal por haber cumplido la mayoría de edad y está en situación de adoptabilidad, se designa como curador ad litem de la demandante Laura Marcela Medina Ciuta, al abogado Diego Fernando Posada Grajales identificado con cédula de ciudadanía 71.766.824 y tarjeta profesional 116.039 del C.S. de la J., quien viene actuando como apoderado de la parte actora.

¹ Consejo de Estado, sentencia del 19 de febrero de 2021. Rad. 68001-23-31-000-2007-00165-01 (49342)



Se ordenará que por Secretaría se libre la comunicación al mencionado abogado para que concurra dentro de los cinco (5) días siguientes asuma el cargo, con la advertencia del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar no probada la causal de nulidad por indebida representación de Laura Marcela Medina Ciuta, por las arzones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Designar al abogado Diego Fernando Posada Grajales identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.824 y tarjeta profesional No. 116.039 del C.S. de la J. como Curador Ad Litem de la demandante Laura Marcela Medina Ciuta.

TERCERO: Por Secretaría líbrese comunicación al abogado Diego Fernando Posada Grajales para que dentro de los cinco (5) días siguientes asuma el cargo, lo cual se realizará por medios electrónicos, con la advertencia del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CSD

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio² del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 030 del primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a17aca3cc592cc5c9eb5311262e48ea5f0d2aa068865b3c0897b0c34be0cf6c**

Documento generado en 31/08/2023 03:03:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00275-00
Accionante	Willinton Trillos Trillos y otros
Accionado	Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional
Providencia	Fija Fecha Audiencia de Pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La audiencia de pruebas adelantada el 24 de enero de 2023 fue suspendida debido a que el Acta de la Junta Médica Laboral no correspondía al realizado al ciudadano Willinton Trillos Trillos.

La Dirección de Sanidad Militar remitió al despacho el Acta de la Junta Médica Laboral del actor Willinton Trillos Trillos.

2. CONSIDERACIONES

Se procederá a fijar fecha y hora para la continuación de la audiencia de pruebas, la cual se llevará de manera virtual.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Para la continuación de la audiencia de pruebas, se fija el lunes (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las 10 y media de la mañana (10:30 am), la cual se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: **El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial**, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 030 del primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b9767807983dd4e5814172d1047c575dc6839d437dbf774199156bc512cb706**

Documento generado en 31/08/2023 03:47:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00302-00
Accionante	Elizabeth Salinas Saballe y otros
Accionado	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC
Providencia	Auto fija fecha para audiencia de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

En firme la providencia del 17 de agosto de 2023 sin pronunciamiento de las partes.

2. CONSIDERACIONES

Se procederá a fijar fecha para la celebración de la audiencia de pruebas conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar para el viernes ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.) para la celebración de la audiencia de pruebas, la cual se realizará de manera virtual.

Se les recuerda a las partes que el link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada a fin de practicar test de audio y video.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 030 del primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **066c55a525fa03bd36f6ee06fff4d598fea3023786d02f38dee6aabb350eeb87**

Documento generado en 31/08/2023 03:22:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00196-00
Accionante	Romario Alfonso Rivero Silva
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Auto requiere
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

El 27 de marzo de 2023 se practicó la junta médico laboral al señor Romario Alfonso Rivera Silva.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que a la fecha aún no ha sido allegada el Acta de Junta Médico Laboral y que el periodo probatorio ya se encuentra vencido se observa procedente requerir a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional para que remita el Acta en vista que es la única prueba pendiente por recaudar.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional para que en el término de diez (10) días remita el Acta de Junta Médico Laboral del ciudadano ROMARIO ALFONSO RIVERO SILVA titular de la C.C. 1.065.810.126.

SEGUNDO: Por Secretaría, líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 030 del primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebbe04bcc450cfa98fac57b66122c83b219029160c17eb3e3f4e6d49a5a3063**

Documento generado en 31/08/2023 03:22:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00217-00
Accionante	Brayan Stiven Becerra Guevara y Otros
Accionado	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y Otros
Providencia	Pone en conocimiento
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

El apoderado de la parte actora remite informe y anexos sobre el trámite adelantado para la práctica del dictamen pericial ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, visible en los archivos OneDrive Nos. 37, 38 y 39 del expediente digital.

2. CONSIDERACIONES

Se pondrá en conocimiento de las partes el anterior informe y sus anexos.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes la documental mencionada en el acápite de antecedentes y relacionadas en los archivos OneDrive Nos. 37, 38, 39 del expediente digital.

SEGUNDO: Se fija el siguiente enlace para lo anterior

[11001334306020210021700 RD](https://www.ramajudicial.gov.co/11001334306020210021700_RD)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 030 del primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb7fc6405d0bc6e285ef6fad3f14f019b44f68bf62f2ece147beae885e174ae0**

Documento generado en 31/08/2023 03:47:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00078-00
Accionante	Marlyn Socorro Solarte López
Accionado	Agencia de Desarrollo Rural – ADR
Providencia	Auto corre traslado
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Son allegadas respuestas de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR y de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca.

2. CONSIDERACIONES

Se procederá a correr traslado de las respuestas allegadas a fin de que las partes se pronuncien frente a estas, una vez se encuentre en firme la presente providencia se designará el perito para que rinda el dictamen pericial decretado en audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Correr traslado por el término de tres (3) días las respuestas allegadas, se comparte el enlace para que pueda observarlas:

Archivo	Enlace
Descorre traslado hojas de vida	27Descorre traslado hojas de vida.pdf
Respuesta ADR	28Respuesta ADR.pdf
Respuesta de Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca	29RespuestaJuntaRegional.pdf

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 030 del primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b8ff20940bee1c737a83ccfd632141a0de9abc317d3eeb8c11150fd2be07a10**

Documento generado en 31/08/2023 03:22:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00122-00
Accionante	Jesús Alberto Cuburuco y otros
Accionado	Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E.
Providencia	Auto corre traslado
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Son allegadas respuestas de Medimás, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y Universidad CES de Medellín.

2. CONSIDERACIONES

Se correrá traslado de las respuestas allegadas, a fin de que las partes tengan pronunciamiento frente a estas.

Por otra parte, se observa necesario requerir a la parte actora para que adelante los trámites pertinentes para la obtención de las pruebas decretadas en audiencia inicial, realizando el pago de los costos que den a lugar y entregando los documentos requeridos por las entidades.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Correr traslado por el término de tres (3) días las respuestas allegadas, se comparte sus enlaces para que pueda observarlas:

Archivo	Enlace
Respuesta Medimas	33Respuestarequerimiento.pdf 34PruebasMedimas
Respuesta Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses	37RespuestaRequerimiento.pdf 38Formato.docx
Universidad CES	39RespuestaRequerimiento.pdf

SEGUNDO: Exhortar a la parte actora para que en un término de diez (10) días rinda informe indicando los trámites adelantados para la obtención de las pruebas decretadas en audiencia inicial, tenga en cuenta que la carga de la prueba se encuentra en cabeza del interesado, por tal razón, es menester que sea diligente en el proceso dado que el periodo probatorio se encuentra vencido y es necesario continuar con la siguiente etapa procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 030 del primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81a26d7193993282c706aad3c94284e2d3a64c1931028128e6c17a269d8b3a59**

Documento generado en 31/08/2023 03:22:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Controversias Contractuales
Radicación	11001-33-43-060-2022-00154-00
Accionante	E.S.E. Hospital Universitario La Samaritana
Accionado	Sociedad Colombia de Temporales S.A.S. Sociedad Seguros del Estado S.A.
Providencia	Auto requiere
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte actora remite soporte de notificación de la admisión de la demanda a la Sociedad Colombia de Temporales S.A.S., en cumplimiento de lo ordenado en audiencia inicial.

2. CONSIDERACIONES

Observados los comprobantes de notificación allegados por la parte actora, se evidencia que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 291 del Código General del Proceso, el cual establece:

"Artículo 291 Práctica de la notificación personal"

Para la practica de la notificación personal se procederá así:

1. *Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código.*

Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados.

2. *Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.*

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.

3. ***La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del***



proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. **Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.**

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.
6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.

PARÁGRAFO 1o. La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292.



PARÁGRAFO 2o. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado."

Como se puede evidenciar en los documentos aportados por la actora, solamente allega una prueba de entrega, pero no remite la copia cotejada por la empresa de servicio postal ni su respectiva constancia de envío, tenga presente que ambos documentos deben ser aportados al despacho a fin de entender surtida la notificación del artículo 291 del Código General del Proceso.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir a la parte actora para que en un término de diez (10) días remita la constancia de entrega y la copia de la comunicación cotejada y sellada por la empresa de servicio postal, una vez se surta dicho procedimiento se procederá a dar continuidad al proceso en vista que no se ha realizado correctamente la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 030 del primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bcf175440aec23713bb90fb2c8ca3c27bf011488a5aa95e4757d351f32ddb6**

Documento generado en 31/08/2023 03:22:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00191-00
Accionante	Alan David Torres Ramírez y Otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional
Providencia	Pone en conocimiento. Requiere
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Revisado el expediente, se observa que la Dirección de Sanidad Militar remitió respuesta por el Oficio Radicado No. 2023325001789231 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER de 10 de agosto de 2023, visible en el archivo OneDrive 36 del expediente digital, por el cual informó que es una entidad administrativa y no asistencial, de manera que no cuenta con ninguna clase de historia clínica, solo los antecedentes médicos laborales entregados por los solicitantes en su proceso de Junta Médico Laboral.

Asimismo, que desconoce el establecimiento y sanidad o red externa que haya prestado los servicios asistenciales al ciudadano Alan David Torres Ramírez, de ahí que no podía remitir la petición al competente; en ese orden, indicó que es el actor quien tiene conocimiento de los establecimientos donde recibió atención, razón por la cual es quien debe solicitar la historia clínica en el dispensario médico o establecimiento de Sanidad Militar donde fue atendido.

Por su parte, la apoderada la parte demandada allegó Oficio Radicado 2023325001812721 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER de 12 de agosto de 2023, que obra en el archivo OneDrive 39 del expediente digital, mediante el cual la DISAN informa sobre la situación médico laboral del ciudadano Alan David Torres Ramírez en el sentido de que éste no ha iniciado actuación alguna tendiente a la convocatoria de la Junta Médica y la Calificación de la Aptitud Psicofísica, recordando que hasta que el demandante no diligencie la ficha y se realice la totalidad de los conceptos médicos, no es procedente convocar a junta médico labora.

A la par, remitió Oficio Radicado 2023380017097053 MND-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COREC-DIREC-1.9 de 11 de agosto de 2023, visible en el archivo OneDrive 42 del expediente digital, por la cual se indica el link donde se puede consultar sobre la incorporación de soldados; sin embargo se señala que se emitió la Directiva de Reclutamiento 073 de 2019, a través de la cual se establecen los lineamientos y directrices que se desarrollan en el proceso de Reclutamiento y proceso Control Reservas y Movilización, pero no fue remitido al despacho.

El Batallón de Infantería 4 General Antonio Nariño de Malambo no ha allegado respuesta.

2. CONSIDERACIONES

Se pondrá en conocimiento de las partes las anteriores respuestas.

Se requerirá a la parte demandante para que informe cuál fue el establecimiento o Sanidad Militar donde recibió atención en salud, incluida la del 15 de octubre de 2020 y allegue la historia clínica correspondiente que registró dicha atención.



Se requerirá a la parte demandante para que informe sobre las gestiones realizadas para la práctica de la prueba pericial consistente en la realización de la Junta Médica Laboral, o si, por el contrario, desiste del medio probatorio.

Se requerirá al Comando de Reclutamiento del Ejército Nacional para que remita copia de la Directiva de Reclutamiento 073 de 2019, mediante la cual se establece los lineamientos y directrices que se desarrollan en el proceso de Reclutamiento y proceso Control Reservas y Movilización

Se requerirá al Batallón de Infantería No. 4 General Antonio Nariño de Malambo para que de cumplimiento a lo ordenado en el literal b) del numeral 8.1.2. en audiencia inicial, así como a lo ordenado en auto de 19 de julio de 2023.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes la documental mencionada en el acápite de antecedentes y relacionados en los archivos OneDrive 36, 39 y 43 del expediente digital.

SEGUNDO: Se fija el siguiente enlace para lo anterior

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgCoZIjZMgxMkhmSWauont8BezAj6ERuN-sFhp0O84NDg?e=tWuKG3

TERCERO: Por Secretaría del despacho, líbrese comunicación de la siguiente manera:

- **A la parte demandante** para que informe cuál fue el establecimiento o Sanidad Militar donde recibió atención en salud, incluida la del 15 de octubre de 2020 y allegue la historia clínica correspondiente que registró dicha atención.
- **A la parte demandante** para que informe sobre las gestiones realizadas para la práctica de la prueba pericial consistente en la realización de la Junta Médica Laboral, o si, por el contrario, desiste del medio probatorio.
- **Al Comando de Reclutamiento del Ejército Nacional** para que remita copia de la Directiva de Reclutamiento 073 de 2019, mediante la cual se establece los lineamientos y directrices que se desarrollan en el proceso de Reclutamiento y proceso Control Reservas y Movilización
- **Al Batallón de Infantería No. 4 General Antonio Nariño de Malambo** para que dé cumplimiento a lo ordenado en el literal b) del numeral 8.1.2. en audiencia inicial, así como a lo ordenado en auto de 19 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 030 del primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a14cb92ca1f829c9b60b73ceece037f7f9b46d770ab876843b8307073c423a26**

Documento generado en 31/08/2023 03:47:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00202-00
Accionante	Ángela María Serna y otros
Accionado	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC y otros
Providencia	Resuelve Recursos
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte demandante interpone recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto del 23 de febrero de 2023, que resolvió Declarar probada la excepción denominada "*Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales*", y ordenó la terminación del proceso.

Como sustento del recurso presentado la demandante señaló que para la fecha de presentación de la demanda -21 de julio de 2022- no contaba con la constancia que daba por concluido el trámite de conciliación extrajudicial pese a que dicho documento fue expedido ese mismo día por la Procuraduría 135 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá.

2. CONSIDERACIONES

La ley 1437 de 2011 (en adelante CPACA) establece que de las excepciones presentadas se correrá traslado a las partes por el término de tres días. Oportunidad procesal para que la parte demandante se pronuncie sobre éstas y de ser necesario, subsane los defectos anotados en ellas.

En el *sub examine*, nótese que el despacho mediante el auto del 14 de diciembre de 2022 ordenó correr traslado por el citado término de las excepciones presentadas por la parte demanda, y vencido éste la demandante guardó silencio, razón por la que el 23 de febrero de la presente anualidad se declaró probada la excepción denominada "*Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales*", y se ordenó la terminación del proceso.

En ese orden de ideas, es menester indicar que la oportunidad procesal idónea para aportar la constancia de haber agotado ante la Procuraduría General de la Nación el trámite conciliatorio fue con la presentación de la demanda, o en su defecto, dentro del término de traslado de las excepciones propuestas por la demanda.

Pese a lo anterior, la demandante dejó pasar esas dos oportunidades para enmendar dicho yerro y ahora con la presentación del recurso pretendió subsanar su incuria, desconociendo además lo establecido en la norma *ibídem* y dejando de lado la perentoriedad propia que cobija los términos judiciales, razón por la que la providencia del 23 de febrero de 2023 se mantendrá incólume.

Por otro lado, conforme a lo ordenado por el numeral 2 del Artículo 244 de la Ley 1437 de 2011, este despacho concederá el recurso de apelación de que trata el numeral 1º del Artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera (Reparto), tal como será dispuesto *ut infra*.



3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: No reponer la providencia del 23 de febrero de 2023, que resolvió declarar probada la excepción denominada "*Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales*", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: En el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera, se concede el recurso de apelación interpuesto por la demandante, contra la providencia 23 de febrero de 2023.

Enviar en forma inmediata el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 030 del primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c333b823d816fb14b89f7f8d98d43933724e14b5a21c7d385e4134e31058309

Documento generado en 31/08/2023 12:32:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Repetición
Radicación	11001-33-43-060-2022-00210-00
Accionante	Nación - Ministerio de Educación Nacional
Accionado	Carolina Damián Racamán Javier Fernando Jiménez
Providencia	Resuelve excepciones
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Los demandados Carolina Damián Racamán y Javier Fernando Jiménez en escritos independientes, propusieron las excepciones de falta de legitimación por activa, caducidad, y falta de competencia, por un lado, y por el otro, falta de apoderamiento y no haberse presentado prueba de la calidad del demandado, cuando a ello hubiere lugar.

1.2 CADUCIDAD

Respecto a esta excepción indicó que desde el momento en que se causa el derecho automático de reclamar la sanción por mora para el docente comienza a correr el término de caducidad del medio de control y que en el caso de todos los demandantes ocurrió en el año 2018, lo que quiere decir que la acción de repetición se encuentra caduca.

2. CONSIDERACIONES

El término para formular el medio de control de repetición, de conformidad con el literal I del numeral 2 del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 (en adelante CPACA), es de 2 años contados a partir del día siguiente a la fecha del pago, o, a más tardar desde el vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas de conformidad con lo previsto en la citada disposición.

De modo que, el término para formular la acción empieza a correr a partir de la fecha en que efectivamente se haga el pago o, a más tardar, desde el vencimiento del plazo de los 10 meses previsto en el inciso segundo del artículo 192 del CPACA.

Para el caso bajo estudio, una vez se verificó el expediente se observó que las fechas de pago de las sanciones por mora por cesantías efectuadas a cada uno de los docentes que se anuncian en la demanda, se efectuaron de la siguiente demanda:

DOCENTE	RESOLUCIÓN QUE RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE LA CESANTÍA	FECHA DE EXPEDICIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DE PAGO DE LA CESANTÍA
Mery Cecilia Romero	10458	11/10/2018	17/01/2019 ¹

¹ Ver folio 15 del archivo 03 del expediente



DOCENTE	RESOLUCIÓN QUE RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE LA CESANTÍA	FECHA DE EXPEDICIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DE PAGO DE LA CESANTÍA
Luz del Carmen Prada	10285	09/10/2018	12/12/2018 ²
Luis José Mesa	10265	09/10/2018	12/12/2018 ³
Ferney Perdomo García	10386	10/10/2018	12/02/2019 ⁴
Ana Mercedes Casallas	10268	09/10/2018	12/12/2018 ⁵
Oscar Augusto Gálvez	10105	04/10/2018	12/12/2018 ⁶
Andrea Carolina Méndez	10103	04/10/2018	12/12/2018 ⁷
Jairo Castaño Castaño	10388	10/10/2018	17/01/2019 ⁸

En ese orden de ideas, si bien es cierto que la entidad pagó entre los años 2018 y 2019 la sanción por mora, esto es, dentro del plazo de los 10 meses establecido en el artículo 192 del CPACA, también lo es, que los 2 años que tenía para presentar el medio de control empezaron a contarse a partir del día siguiente a la fecha de los pagos.

De conformidad con lo anterior, para la fecha de presentación de la demanda -29 de julio de 2022-, según da cuenta el acta individual de reparto (Archivo 05 del OneDrive), ya se encontraba caducado el presente medio de control. Lo anterior, teniendo en cuenta la suspensión de términos judiciales desde el 11 de junio de 2020, conforme lo establecido en el artículo 1 del Decreto 564 de 2020⁹ al 1 de julio de 2020 conforme el Acuerdo PCSJA20-11581 de 2020¹⁰, incluso.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar probada la excepción de Caducidad, conforme lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: Declarar terminado el proceso.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

² Ver folio 26 del archivo 03 del expediente

³ Ver folio 52 del archivo 03 del expediente

⁴ Ver folio 108 del archivo 03 del expediente

⁵ Ver folio 277 del archivo 03 del expediente

⁶ Ver folio 303 del archivo 03 del expediente

⁷ Ver folio 329 del archivo 03 del expediente

⁸ Ver folio 362 del archivo 03 del expediente

⁹ ARTÍCULO 1. Suspensión de términos de prescripción y caducidad. Los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para ejercer derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial o ante los tribunales arbitrales, sean de días, meses o años, se encuentran suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el día que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación de los términos judiciales.



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 030 del primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

¹¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8df68954c71b65a688aa0bbc4bf91b209f65dde20d981bd3470119d09f860b60**

Documento generado en 31/08/2023 12:32:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00218-00
Accionante	Luis Mario Ramos y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional
Providencia	Auto requiere
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Es allegada respuesta de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá en donde indica que el señor Luis Mario Ramos Vargas tenía cita programada el 6 de julio de 2023 a las 10:20 A.M.

La Dirección de Sanidad de la Armada Nacional responde el requerimiento librado por el despacho.

2. CONSIDERACIONES

En vista que falta recaudar el Acta de Junta Médico Laboral y la Calificación de la pérdida de capacidad laboral del señor Luis Mario Ramos se procederá a dar impulso al proceso a fin de recaudarlas.

Se le realiza la observación a la parte actora que debe brindar gestión frente a la obtención de las pruebas faltantes las cuales fueron decretadas en audiencia inicial y a su vez, debe mantener informado al despacho frente a los trámites adelantados para su recaudo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá para que en el término de diez (10) días remita la calificación de pérdida de capacidad laboral del señor Luis Mario Ramos titular de la C.C. 1.003.123.357

SEGUNDO: Poner en conocimiento la respuesta allega por la Dirección de Sanidad de la Armada Nacional, se comparte su enlace para que pueda observarla:

[35RespuestaDISAN.pdf](#)

TERCERO: Exhortar a la parte actora para que en un término de diez (10) días rinda informe indicando los trámites adelantados para la obtención del Acta de Junta Médico Laboral de Luis Mario Ramos, tenga en cuenta que la carga de la prueba se encuentra en cabeza del interesado, por tal razón, es menester que sea diligente en el proceso dado que el periodo probatorio se encuentra vencido y es necesario continuar con la siguiente etapa procesal.

CUARTO: Por Secretaría, líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositi¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 030 del primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfef414cc659e052e33e04e33a2de152b293815b8631a3062e9a01c39f3bf14d**

Documento generado en 31/08/2023 03:22:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00239-00
Accionante	Jeison Camilo Franco Gutiérrez
Accionado	Nación- Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Requiere
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Revisado el expediente, se advierte que la Dirección de Sanidad Militar remitió respuesta a través del Oficio 2023325001637901 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.4 del 25 de julio de 2023, visible en el archivo OneDrive No. 22 del expediente digital, en el que informa que no se registra ficha médica del ex soldado Jeison Camilo Franco Gutiérrez y que, por tanto, no existe acta de Junta Médico Laboral.

El Batallón de Infantería No. 8 Batalla de Pichincha, en la ciudad de Santiago de Cali no ha dado respuesta a lo ordenado en la audiencia inicial.

2. CONSIDERACIONES

Se requerirá a la parte demandante para que informe sobre las gestiones adelantadas para la práctica de la prueba pericial decretada en audiencia inicial, o si, por el contrario, se desiste del medio probatorio.

Se requerirá al Batallón de Infantería 8 Batalla de Pichincha, en la ciudad de Santiago de Cali para que dé cumplimiento a lo ordenado en audiencia inicial consistente, en remitir certificación de la fecha de ingreso y desvinculación del servicio militar obligatorio del ex soldado Jeison Camilo Franco Gutiérrez, identificado con C.C. 1.006.185.171 y copia hoja de vida.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Por Secretaría del despacho líbrese comunicación de la siguiente manera:

- A la parte demandante para que informe sobre las gestiones adelantadas para la práctica de la prueba pericial decretada en audiencia inicial, o si por el contrario, se desiste del medio probatorio.
- Al Batallón de Infantería No. 8 Batalla de Pichincha, en la ciudad de Santiago de Cali para que dé cumplimiento a lo ordenado en audiencia inicial consistente, en remitir certificación de la fecha de ingreso y desvinculación del servicio militar obligatorio del ex soldado Jeison Camilo Franco Gutiérrez, identificado con C.C. 1.006.185.171 y copia hoja de vida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 030 del primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d32fa289beef6039d8bf02673758c7def6cb5b6b9b2914c5ecec4fb459a3395f**

Documento generado en 31/08/2023 03:47:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00272-00
Accionante	Alexander Martínez Guevara
Accionado	Nación - Ministerio de Justicia y el Derecho Nación - Fiscalía General de la Nación Nación - Rama Judicial
Providencia	Resuelve recurso de reposición
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

A través del auto del 13 de octubre de 2022 este despacho resolvió entre otras determinaciones aceptar el llamamiento en garantía formulado por la Fiscalía General de la Nación respecto de los abogados Fernando Albeiro Quintero Álvarez, en su calidad de Fiscal Delegado ante los Jueces de Circuito de la Dirección Seccional de Fiscalías de Bolívar y Adriana Rocío Feliz Monsalve, en su calidad de Fiscal Delegado ante los Jueces de Circuito de la Dirección Seccional de Fiscalías de Bolívar.

Contra la anterior decisión se interpuso recurso de reposición.

2. CONSIDERACIONES

El apoderado de la llamada en garantía Adriana Rocío Feliz Monsalve, solicitó la revocatoria de la citada providencia manifestando una falta de competencia del despacho, la caducidad del medio de control y a la par, solicitó la ineficacia del llamamiento en garantía. Lo anterior, bajo los siguientes argumentos:

- "(i) El factor cuantía y el factor funcional, indicaban al momento de presentación de la demanda, que este proceso es competencia del Tribunal Contencioso Administrativo, que según remisión, es el de Cundinamarca;*
- (ii) En el presente trámite existe caducidad del medio de control, lo que lleva inevitablemente al rechazo de la demanda; y*
- (iii) El llamamiento en garantía es ineficaz por exceder el término contemplado en el artículo 66 del Código General del Proceso".*

El artículo 225 de la Ley 1437 de 2011 (en adelante CPACA), establece que quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Examinada la solicitud de llamamiento en garantía efectuada por la Fiscalía General de la Nación, se tiene que reúne los requisitos de la norma *ibídem*, en tanto explicó los hechos en virtud de los cuáles se sostiene, acreditó la vinculación laboral de Adriana Rocío Feliz Monsalve, quien en su calidad de funcionaria y para la fecha (3 de febrero de 2014),



presentó el escrito de acusación en contra de Alexander Martínez Guevara, y se suministró una dirección para efectuar la notificación.

De conformidad con lo anterior, la providencia del 13 de octubre de 2022 que aceptó el llamamiento en garantía formulado por la Nación - Fiscalía General de la Nación respecto de la doctora Adriana Rocío Feliz Monsalve, no se repondrá.

Frente a la falta de competencia del despacho y la caducidad del medio de control, nótese que el apoderado de la llamada en garantía entremezcla argumentos para atacar la prosperidad de la solicitud del llamamiento en garantía, con la procedencia del medio de control de reparación directa. No obstante, la reposición interpuesta debió circunscribirse al cumplimiento o no de los requisitos formales del artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, razón por lo que la decisión del 13 de octubre de 2022 se mantiene incólume.

Para finalizar, en lo que respecta a la ineficacia del llamado en garantía, el despacho advierte que este aspecto se resolverá en el fondo del asunto, como quiera que lo aquí resuelto hace alusión a los requisitos formales de procedencia de la citada solicitud, presupuestos cumplidos por parte de la Fiscalía General de la Nación.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: No reponer la providencia del 13 de octubre de 2022, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Tener al abogado CARLOS IVÁN MORENO MACHADO, titular de la C.C. 1.032.437.167 y la T.P. 24.114 del C.S.J., como apoderado de la llamada en garantía Adriana Rocío Feliz Monsalve. Para efecto de notificaciones téngase el correo: carlos.moreno8@hotmail.com.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 030 del primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e40f299cb0e06f3dfb08c5a28d2157b6b652539675191cc5838b5f53cffc5bce**

Documento generado en 31/08/2023 12:32:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Controversias Contractuales
Radicación	11001-33-43-060-2022-00308-00
Accionante	Consortio Kennedy ECG – GCA
Accionado	Bogotá D.C.
Providencia	Auto de obedézcse y cúmplase
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Es recibido expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección B.

El Consortio Kennedy ECG – GCA, el cual está integrado por ECG Colombia S.A.S. y Gómez Cajiao y Asociados, presenta demanda en ejercicio del medio de control de Controversias Contractuales en contra de Bogotá D.C. – Alcaldía Local de Kennedy – Fondo de Desarrollo Local de Kennedy, por las controversias generadas del Contrato 216 de 2017 cuya liquidación se realizó unilateralmente el 4 de febrero de 2022.

2. CONSIDERACIONES

En providencia del 19 de mayo de 2023 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección B, resolvió:

"PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de este Tribunal para conocer el proceso en primera instancia, conforme se explicó.

SEGUNDO: En consecuencia, por Secretaría de la sección, REMITIR el expediente al Juzgados Administrativos de Bogotá – Sección Tercera Juzgado 60 Administrativo de Bogotá.

TERCERO: Por Secretaría de la Sección Tercera NOTIFICAR esta decisión al siguiente canal digital de la demandante: martinezgjuanj@gmail.com"

Por otra parte, se realiza la observación que la parte actora presentó la demanda en contra del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy y la Alcaldía Local de Kennedy, entidades que no gozan de personería jurídica, razón por la que es Bogotá D.C. por medio de su Alcaldesa Mayor quien los representa, por lo tanto, el despacho entiende que la demandada es el Distrito Capital.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcse y cúmplase lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección B.

SEGUNDO: Admitir la demanda de Controversias Contractuales presentada por el Consortio Kennedy ECG – GCA en contra de Bogotá D.C.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la Alcaldesa Mayor de Bogotá, doctora CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ, o quien haga sus veces, a la Agente del Ministerio Público,



doctora MARÍA CRISTINA MUÑOZ ARBOLEDA y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo enunciado en el Artículo 199 de la ley 1437 de 2011

CUARTO: Se reconoce como apoderado de la parte actora al doctor JUAN JOSÉ MARTÍNEZ GUERRA titular de la C.C. 1.015.399.363 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional 216.980 del C. S. de la J., conforme a los términos del poder que aporta.

Se tiene como correo electrónico para efecto de surtir las respectivas notificaciones:

martinezgjuan@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 030 del primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdc5fc870914066062cd29c61b09e818b4ac1e08619eae2ae8bf5e9e555bb6a00**

Documento generado en 31/08/2023 03:22:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Controversias Contractuales
Radicación	11001-33-43-060-2022-00346-00
Accionante	Sociedad Seguros del Estado S.A.
Accionado	Municipio de Soacha-Secretaría de Educación y Cultura de Soacha
Providencia	Fija fecha para audiencia
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Contestada la demanda en tiempo, no se propusieron excepciones previas.

2. CONSIDERACIONES

Conforme a lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar para el martes doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.) para la celebración de la audiencia inicial, la cual se realizará de manera virtual.

Se les recuerda a las partes que el link de ingreso podrá verificarse **ÚNICAMENTE** en el Cronograma de audiencias del microsítio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada a fin de practicar test de audio y video

SEGUNDO: Se reconoce como apoderado de la parte demandada, al abogado Juan Camilo Méndez Romero, titular de la C.C. 80.912.896 y portador de la tarjeta profesional No. 313.652 del C. S. de la J., conforme los términos del poder que aporta.

Se tiene como correo electrónico para efecto de surtir las comunicaciones y notificaciones: sarabogadosconsultores@gmail.com y notificaciones_juridica@alcaldiasoacha.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 030 del primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9ecd722deac154ba6983c44887bbad21f7f1d52a78a99cb606339acd7472fc9**

Documento generado en 31/08/2023 12:32:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00039-00
Accionante	Ángel Breiner Amaya Pineda
Accionado	Nación- Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Obedézcase y Cúmplase. Admite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Por medio de apoderado judicial, el ciudadano Ángel Breiner Amaya Pineda, identificado con cédula de ciudadanía 1.006.820.146, en ejercicio del medio de control de reparación directa formula demanda contra la Nación- Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, con el fin de que se le declare responsable por los perjuicios ocasionados con la enfermedad adquirida presuntamente durante la prestación del servicio militar.

Mediante providencia de 2º de marzo de 2023, este despacho dispuso inadmitir la demanda con el fin de que la parte actora acreditara con el cumplimiento del requisito de procedibilidad establecido en el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011.

En auto de 30 de marzo de 2023 se dispuso rechazar la demanda, con el argumento de que la actora no subsanó la demanda en el término establecido, decisión que fue recurrida y en proveído de 20 de abril de 2023 no se repuso la anterior decisión y se concedió el recurso de apelación.

En ese orden, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera, Sub Sección c en providencia de 19 de julio de 2023 resolvió revocar el auto de 30 de marzo de 2023 y dispuso devolver el expediente para continuar con el trámite.

2. CONSIDERACIONES

Subsanada la demanda, se advierte que cumple con los requisitos que establece los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera- Sub Sección C, quien, en providencia de 19 de julio de 2023, resolvió revocar el auto de 30 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Admitir la demanda presentada por el ciudadano Ángel Breiner Amaya Pineda contra la Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia al Comandante del Ejército Nacional de Colombia, el Mayor General Luis Mauricio Ospina Gutiérrez, o a quien haga sus veces; a la Agente del Ministerio Público, Dra. María Cristina Arboleda, Procuradora 79 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este despacho o a quien haga sus



veces, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437, modificado por la Ley 2080 de 2021.

Para efectos de notificación téngase en cuenta los siguientes correos:

notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
mcmunoz@procuraduria.gov.co

CUARTO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

QUINTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Se reconoce como apoderado judicial de la parte actora al Dr. Jorge Andrés Peña Solórzano, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.012.123 y portador de la tarjeta profesional No. 264.866 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

Para efectos de notificación téngase en cuenta el siguiente correo:

jps1abogados@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 030 del primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f3dd5a9bae45b47a1e1428adc9dac8601b4aa9a1ab35dbb3bb225bd5b76f7df**

Documento generado en 31/08/2023 03:47:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00194-00
Accionante	Julio César Guerrero Urueta y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Auto acepta retiro de la demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte actora presenta solicitud de retiro de la demanda.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 174 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

"Artículo 174: Retiro de la Demanda: El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares."

Teniendo en cuenta que aún no se ha admitido la demanda, se evidencia que la solicitud de retiro de la demanda cumple con los presupuestos encontrados en el artículo 174 de la ley 1437 de 2011, razón por la cual es procedente acceder a la solicitud.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aceptar el retiro de la demanda

SEGUNDO: En firme la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 030 del primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **159ec3e4fd2fabd455db5dc5111edb82501867b45de4241b87b1dac92a96e3e**

Documento generado en 31/08/2023 03:22:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00214-00
Accionante	Daniel David Martínez Rodríguez y otros
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación
Providencia	Auto admite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos DANIEL DAVID MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, titular de la C.C.80.872.890 de Bogotá, ALEXANDRA MARICELA RODRÍGUEZ, titular de la C.C. 35.461.720 de Bogotá, ALEXANDRA CAROLINA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, titular de la C.C. 52.694.845 de Bogotá y KAREN PATRICIA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, titular de la C.C. 52.863.063, presentan demanda de Reparación Directa en contra de la Nación – Fiscalía General de la Nación por los perjuicios ocasionados por la presunta privación injusta de la libertad del ciudadano Daniel David Martínez Rodríguez.

2. CONSIDERACIONES

Analizada la demanda se evidencia que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por DANIEL DAVID MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, ALEXANDRA MARICELA RODRÍGUEZ, ALEXANDRA CAROLINA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ y KAREN PATRICIA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ en contra de la Nación – Fiscalía General de la Nación.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al Fiscal General de la Nación, doctor FRANCISCO BARBOSA DELGADO, o quien haga sus veces, a la Agente del Ministerio Público, doctora MARÍA CRISTINA MUÑOZ ARBOLEDA y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo enunciado en el Artículo 199 de la ley 1437 de 2011

TERCERO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a los enunciados en el numeral anterior, en los términos del Artículo 172 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Se reconoce como apoderado de la parte actora al doctor JUAN CARLOS CORONEL BONZA titular de la C.C. 73.207.776 de Cartagena, portador de la tarjeta profesional 266.505 del C. S. de la J., conforme a los términos del poder que aporta.

Se tiene como correo electrónico para surtir las respectivas notificaciones: jccoronelabogados@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 030 del primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ffe9e4c429788f1c4d05deba2f9e3124186c94dd17be2fc760cb4397e000acf**

Documento generado en 31/08/2023 03:22:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00220-00
Accionante	Manuel Santiago López Amaya y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Providencia	Auto admite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos MANUEL SANTIAGO LÓPEZ AMAYA, titular de la C.C. 1.002.457.210, BALVINA AMAYA GÓMEZ titular de la C.C. 23.574.185, MANUEL ALFONSO LÓPEZ HERRERA, titular de la C.C. 4.211.464, DARWIN YAMID LÓPEZ AMAYA titular de la C.C. 1.052.413.237 y ANABET YALIXA LÓPEZ AMAYA titular de la C.C. 1.052.403.016, presentan demanda de Reparación Directa en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, por los perjuicios ocasionados el día 1 de mayo de 2021 en donde presuntamente el ciudadano Manuel Santiago López Amaya fue agredido física y psicológicamente por miembros de la Policía Nacional en medio del Paro Nacional.

2. CONSIDERACIONES

Se evidencia que la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por los ciudadanos Manuel Santiago López Amaya, Balvina Amaya Gómez, Manuel Alfonso López Herrera, Darwin Yamid López Amaya y Anabet Yalixa López Amaya en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al ministro de Defensa Nacional, doctor IVÁN VELÁSQUEZ, o quien haga sus veces, al director general de la Policía Nacional de Colombia, General WILLIAM RENÉ SALAMANCA RAMÍREZ, o quien haga sus veces, a la Agente del Ministerio Público, doctora MARÍA CRISTINA MUÑOZ ARBOLEDA y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo enunciado en el Artículo 199 de la ley 1437 de 2011

TERCERO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a los enunciados en el numeral anterior, en los términos del Artículo 172 de la ley 1437 de 2011

CUARTO: Se reconoce como apoderada de la parte actora a la doctora ÁNGELA DANIELA CARO MONTENEGRO titular de la C.C. 1.032.465.438, portadora de la tarjeta profesional 297.440 del C. S. de la J., conforme a los términos de los poderes que aporta.

Se tiene como correos electrónicos para efecto de surtir las respectivas notificaciones: legal@flip.org.co

QUINTO. Háganse las anotaciones correspondientes en los sistemas de información de la Rama Judicial.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 030 del primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e22e98be445253a4b2033e76f02a7086ba5d6d3907ee18a698bbe6371e92790f**

Documento generado en 31/08/2023 03:22:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Repetición
Radicación	11001-33-43-060-2023-00226-00
Accionante	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Accionado	Jhon Jairo Bedoya Blandon
Providencia	Auto no aprehende y remite
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, en ejercicio del medio de control de Repetición presenta demanda en contra del ciudadano JHON JAIRO BEDOYA titular de la C.C. 71.717.621 quien fungía como soldado voluntario del Ejército Nacional, como consecuencia de la condena proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección B, mediante fallo del 31 de julio de 2019.

2. CONSIDERACIONES

Analizada la demanda se evidencia que en las pretensiones la parte actora solicita:

"SEGUNDA: Que se condene al demandado señor JHON JAIRO BEDOYA BLANDON identificado con C.C. No. 71.717.621, por los perjuicios ocasionados a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL, a cancelar la suma de MIL TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS (\$1.031.941.814.34) suma que pago esta Entidad por concepto de capital (SIN INTERESES), en cumplimiento de la Resolución No. 2168 del 14 de Julio de 2021"

El artículo 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que la competencia por razón cuantía se determina con fundamento en las siguientes reglas:

"Artículo 157. Competencia por razón de la cuantía. Para efectos de competencia, cuando sea del caso, **la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen.** En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones

Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.

En las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho no podrá prescindirse de la estimación razonada de la cuantía, se pretexto de renunciar al restablecimiento.

La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas, o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella.



Quando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años” (Negrilla fuera de texto)

El numeral 9 del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011 establece la competencia de los Tribunales Administrativos en primera instancia en relación con los procesos de repetición, de la siguiente manera:

"Artículo 152. Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia. Los tribunales administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

9. De la repetición que el Estado ejerza contra los servidores o exservidores públicos y personas privadas que cumplan funciones públicas, incluidos los agentes judiciales, cuando la cuantía exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y siempre que la competencia no esté asignada al Consejo de Estado.”

En este orden de ideas, se evidencia que el actor reclama un perjuicio material de (\$1.031.941.814,34), razón por la que los Tribunales Administrativos de Cundinamarca son los competentes para conocer el presente asunto dado que es una suma que supera los quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: No aprehender conocimiento del presente asunto por falta de competencia factor cuantía.

SEGUNDO: Por secretaría envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 030 del primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f14ea2fe37c250c36e684e9f679e54443061cf47fcee425e29cf6314f28da4**

Documento generado en 31/08/2023 03:22:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Conciliación Prejudicial
Radicación	11001-33-43-060-2023-00257-00
Accionante	Unión Temporal SDH Bogotá 2021
Accionado	Bogotá – Secretaría Distrital de Hacienda
Providencia	Aprueba conciliación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La Unión Temporal SDH Bogotá 2021 presentó solicitud de conciliación prejudicial para que el Distrito Capital - Secretaría Distrital de Hacienda reconozca y pague la factura 39 de 2022 por valor de Cincuenta y dos millones seiscientos trece mil seiscientos cuarenta pesos (\$52.613.640) más los intereses de mora causados, por concepto de distribución de facturación de impuesto predial unificado en el marco del Contrato de prestación de servicios 210317 de 2021.

En audiencia celebrada el 25 de julio de 2023, las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio ante la Procuraduría 127 Judicial II para Asuntos Administrativos, en el que la entidad convocada, esto es, Distrito Capital - Secretaría Distrital de Hacienda, reconoció y aceptó efectuar un pago a favor de la entidad convocante por valor de Cincuenta y dos millones seiscientos trece mil seiscientos cuarenta pesos (\$52.613.640) por el servicio de distribución de 68.776 envíos de facturas del impuesto predial unificado.

2. HECHOS

Las partes celebraron Contrato prestación de servicios 210317 el 23 de junio de 2021, por valor de \$ 2.248.627.696,58 y plazo de ejecución de 7 meses. Tras cuatro modificaciones en adición y prórrogas, el valor final de contrato fue de \$2.598.627.697 y plazo de 10 meses que terminó el 30 de abril de 2022.

El 24 de marzo de 2022 se solicitó a la Unión Temporal contratista la impresión y posterior distribución de 580.132 facturas del impuesto predial correspondientes a la vigencia 2022.

El 28 de marzo de 2022 debido a una modificación en la base de registros entregada a la Unión Temporal contratista se cambió la solicitud inicial adicionando 230.524 registros quedando un total de facturas para impresión y posterior distribución de 810.656 registros, lo que representó un incremento en el presupuesto final por mayor valor del servicio prestado incrementándose en \$52.613.640 para el componente de distribución.

Que el 9 de junio de 2022 la Unión Temporal contratista presentó factura 39 de 2022 que fue aceptada sin reparos por la entidad convocada sin que a la fecha haya sido cancelada.

En el curso de trámite de conciliación prejudicial ante la Procuraduría se aclararon los hechos por las partes en el sentido de precisar que el contrato tenía dos componentes, uno de impresión y otro de distribución.

Que el saldo adeudado corresponde al componente de distribución y el saldo del contrato corresponde al componente de distribución y ante la imposibilidad de traslado de los recursos, no se pudo pagar la factura.



Que el rubro de distribución no tiene saldo en la medida que se presentó una diferencia entre el certificado de disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal para este componente.

3. CONSIDERACIONES

Para decidir si se imparte aprobación al acuerdo conciliatorio, serán analizados a continuación cada uno de los elementos que de acuerdo con la jurisprudencia vigente del Consejo de Estado deben ser tenidos en cuenta, esto es, (i) que no haya operado el fenómeno jurídico de la caducidad del término para accionar, (ii) que el acuerdo conciliatorio verse sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes, (iii) que las partes estén debidamente representadas y que sus representantes tengan capacidad para conciliar, (iv) que el acuerdo conciliatorio cuente con las pruebas necesarias, (v) que no sea violatorio de la ley, y (vi) que no resulte lesivo para el patrimonio público¹.

Cada uno de estos aspectos será analizado por separado.

3.1. REQUISITOS DE APROBACIÓN DEL ACUERDO CONCILIATORIO

3.1.1. OPORTUNIDAD Y CADUCIDAD

El literal j) del numeral 2 del Artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece el término de caducidad del medio de control de controversias contractuales que plantea la convocante, el cual es de 2 años que se deben contar así, en los contratos que requieren de *liquidación y esta no se logre por mutuo acuerdo o no se practique por la administración unilateralmente, una vez cumplido el término de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido para hacerlo bilateralmente o, en su defecto, del término de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o la expedición del acto que lo ordene o del acuerdo que la disponga.*

En ese orden de ideas, observa el despacho que el contrato no ha sido liquidado o por lo menos no obra prueba de que lo fue, con lo cual, y en aplicación de la citada norma, el término para interponer el medio de control respectivo empezó a correr el 1 de noviembre de 2022 habría de fenecer en el mismo día del año 2024.

Dado que la solicitud de conciliación prejudicial fue radicada el 10 de abril de 2023, se concluye que la misma fue presentada dentro del término.

3.1.2. DISPONIBILIDAD DEL DERECHO

Encuentra el despacho que los derechos económicos conciliados están en disposición de las partes en virtud del contrato del cual emanan, lo que los hace renunciables, tal como lo consideró el Consejo de Estado al aprobar un acuerdo conciliatorio en el que concluyó:

*"...dirimir y solucionar entre las partes contratantes la controversia en torno al alcance de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones del mismo, sea en forma heterocompositiva o autocompositiva como la conciliación materia de estudio, involucra la disposición y afectación de derechos e intereses subjetivos, de contenido crediticio o personal, con una proyección patrimonial o económica, y que, por lo mismo, resultan renunciables (arts. 15, 1495, 1602 del C.C.)."*²

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Auto del veintiocho (28) de julio de dos mil once (2011), Radicación (40901)

² Consejo de Estado, Sección Tercera, Auto del dieciocho (18) de julio de dos mil siete (2007). Radicación (31838)



Dicha disposición del derecho encuentra sustento además en la decisión adoptada por el Comité de Conciliación de la entidad convocada que dispuso el reconocimiento y pago de dicha factura que fue avalada por las partes y que corresponde a la prestación efectiva de servicios de distribución de facturas del impuesto predial unificado, observándose a demás que la diferencia entre la suma solicitada y la conciliada corresponde al valor de los intereses de mora.

3.1.3. REPRESENTACIÓN Y CAPACIDAD

Observa el despacho que la apoderada de la parte convocante cuenta con la facultada de conciliar de acuerdo con el poder otorgado y sus anexos, así mismo el apoderado de la parte convocada cuenta la facultada de conciliar conforme al poder otorgado y sus anexos, y hasta por el valor establecido por el Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Hacienda, tal y como consta en las certificaciones expedidas el 28 de junio y el 13 de julio de 2023 por la Secretaria Técnica del referido comité.

3.1.4. PRUEBAS

Observado el material probatorio allegado con la solicitud de conciliación, se encuentra los siguientes documentos de los que se destacan:

- Acto de adjudicación y contrato de prestación de servicios No. 210317 de 2021
- Factura No. 36 y anulación de la misma DEV8
- Factura No. 39 de 2022
- Modificatorios Nos. 1, 3 y 4
- Acta de inicio del contrato suscrita el 28 de junio de 2022.
- Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 227 y 294
- Certificados de Registro Presupuestal Nos. 430 y 441
- Certificación Acta del Comité de Conciliación No. 376 del 26 de junio de 2023
- Memorial parte actora explicativo origen controversia
- Certificación Acta del Comité de Conciliación No. 377 del 13 de julio de 2023
- Soportes decisión comité de conciliación

Dichas pruebas fueron avaladas por las partes y valoradas en el trámite adelantado ante la Procuraduría 127 Judicial II Delegada para Asuntos Administrativos.

3.1.5 AJUSTE AL ORDENAMIENTO JURÍDICO

Para establecer si el acuerdo se ajusta al ordenamiento jurídico, se tendrán en cuenta las observaciones anotadas por el Procurador que se detallan en el acta de conciliación, los documentos allegados, las normas contractuales correspondientes y antecedentes jurisprudencias sobre la materia de ser necesario.

Teniendo en cuenta los hechos de la solicitud y las aclaraciones frente al conflicto que se hiciera en el trámite de la conciliación encuentra el despacho importante señalar lo siguiente:

Relata la parte convocante que con ocasión de una modificación en la base de registros entregada a la Unión Temporal contratista se cambió la solicitud inicial adicionando 230.524 registros quedando un total de facturas para impresión y posterior distribución de 810.656 registros. De dicha manifestación no obra una prueba física, sin embargo, la entidad convocada no desconoció que ello se presentara, incluso su oposición o no pago de la factura 39 de 2022 radica en relación con el respaldo presupuestal de dicha suma, pues la deuda



que se concilió corresponde al componente de distribución, cuyo registro presupuestal no tiene fondos.

Ello fue explicado por la parte actora en escrito del 6 de julio de 2023 en el que indicó lo siguiente:

De acuerdo con los pedidos realizados por la Secretaría Distrital de Hacienda se tenía lo siguiente:

BASE	REGISTROS	ENVÍOS
Base 1 normal	633.968	582.377
Base 2 placas	170.143	152.366
Base 3 Nacional	3.693	3.311
Inconsistencias	2.852	-
Total	810.656	738.054

*"Dicha solicitud partió de la base de realizar la impresión de 810.656 registros; sin embargo, al momento de realizar la impresión efectiva por parte de la UNIÓN TEMPORAL SDH BOGOTÁ 2021 solo se imprimieron 807.804 registros. Los cuales se encuentran reflejados en las 2.852 inconsistencias que técnicamente nunca se deben imprimir.
(...)*

Ahora bien, como el objeto contractual en su alcance contenía las actividades de impresión y distribución, al hacer el proceso de agrupamiento¹, la distribución ya no era de 807.804 registros, sino de 738,054, como se refleja en la tabla anterior y en la factura No 36 del 17 de mayo de 2022.

*La SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ al momento de tratar de hacer el pago de la factura No 36, que ascendía a la suma de \$564.611.310 se percató que, al existir una diferencia entre los CDP y los RP en la actividad de impresión, no pudo pagar la integralidad de dicha factura, por lo que le solicitó la UNIÓN TEMPORAL SDH BOGOTÁ 2021 anular la factura No 36.
(...)*

Por lo tanto, a efectos de poder anular la factura No 36, se realizó por parte de la UNIÓN TEMPORAL SDH BOGOTÁ 2021 la devolución DEV8 del 13 de junio de 2022 con nota crédito para anular y generar las 2 facturas que eran necesarias a efectos de lograr el pago de la actividad ejecutada de un porcentaje de los 738,054 registros en la actividad de distribución, tal y como se comprueba en el documento adjunto a este escrito.

Aquí es relevante indicarle al procurador que no representa inconsistencia a nivel contable que primero se generaran las facturas No 39 y 40 y después la devolución DEV8.

Se emitieron entonces dos facturas, una es la No 39 por valor de \$52.613.640 del 9 de junio de 2022 por 68.776 registros en distribución (envío) y la otra fue la No 40 por valor de \$ 511.997.670 del mismo 9 de junio de 2022 por 669.278 registros en distribución (envío)

La Secretaria Distrital de Hacienda de Bogotá canceló la factura No 40 por valor de \$511.997.670, sin embargo, no logró cancelar la factura No 39 por valor de \$52.613.640 por lo que se explicó en el numeral 1.3.3.

Es relevante que la procuraduría tenga claridad de que, si la factura No 36 se había indicado que estaban pendiente por pagar 738.054 registros en distribución, y se



distribuyeron esos 738.054 registros en dos facturas, es decir, la No 39 por 68.776 registros en distribución y la No 40 en 669.278 registros y la Secretaria Distrital de Hacienda de Bogotá canceló 669.278 registros, siguen pendiente a la fecha por cancelar 68.776 registros."

Ahora bien, vistos los certificados de disponibilidad presupuestal con los registros presupuestales, en efecto se encuentra una diferencia entre aquellos para el componente de distribución así:

- El certificado de disponibilidad presupuestal No. 227 disponía para la actividad de mensajería la suma de \$2.124.840.092. Rubro 131020202010601
- El certificado de disponibilidad presupuestal No. 294 disponía para la actividad de mensajería la suma de \$158.170.432. Rubro O21202020060868021

En contraste, lo certificados de registro presupuestal para la misma actividad dispuso apropiación así:

- El certificado de registro presupuestal No. 430 dispuso para el Rubro 131020202010601 actividad mensajería, la suma de \$1.959.945.637
- El certificado de registro presupuestal No. 441 dispuso para el Rubro O21202020060868021 actividad mensajería, la suma de \$ \$158.170.432

Lo anterior quiere decir que entre el CDP No. 227 y el RP No. 430 para la actividad de mensajería rubro 131020202010601 existe una diferencia de no apropiación de \$164.894.455.

Si bien el registro presupuestal es un requisito de ejecución del contrato, su ausencia no invalida el contrato, pero si afecta la legalidad del pago, lo que en principio daría lugar a la improbación del acuerdo conciliatorio.

Sin embargo, el Consejo de Estado ha dicho que la ausencia del registro presupuestal además de ser imputable exclusivamente a la autoridad pública contratante y no dar lugar a la anulación del contrato³, la misma corporación ha dicho que dicho documento no tiene incidencia con la exigibilidad de la obligación pactada por las partes y la sanción para esta irregularidad gravita en el orden penal y disciplinario:

"El registro presupuestal no tiene que ver, entonces, con la exigibilidad de la obligación. Dicho registro garantiza la existencia de la apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos. Por ello, es posible que la obligación sea exigible, aunque la entidad no haya tramitado el registro presupuestal y, por ende, no se haya reunido un presupuesto para la ejecución del contrato. Es igualmente posible que la entidad haya tramitado el registro presupuestal y que la obligación no sea exigible, por estar sujeta a un plazo o sometida a una condición.

La Sala no avala con ello el incumplimiento de requisitos de naturaleza presupuestal indispensables para la adecuada apropiación y giro de los recursos públicos. La sanción para esta irregularidad está prevista en el ámbito penal o disciplinario. En todo caso, la

³ Consejo de Estado, sentencia del 6 de julio de 2022. Rad 470012331000201100037 01 (54.711). *"En efecto, la ausencia de la disponibilidad o registro presupuestal no denota un juicio de invalidez por la constatación de irregularidades o vicios que inciden en el valor del acto o contrato, pues su carencia lo que produce es una afectación a la viabilidad y legalidad del pago y puede comprometer la responsabilidad disciplinaria de los funcionarios por los perjuicios que se ocasionen con el desconocimiento de las normas presupuestales y contractuales antes citadas. De modo que, es evidente que la falta de dicho requisito de ejecución genera una alteración que puede perjudicar el pago del negocio jurídico, en términos de su determinación presupuestal –lo que además sería imputable exclusivamente a la autoridad pública contratante–, mas no da lugar a la declaración de nulidad absoluta del contrato estatal."*



ausencia de estos requisitos no afecta la exigibilidad de las obligaciones pactadas por las partes. De lo contrario, la exigibilidad de las obligaciones quedaría a voluntad de la entidad condición meramente potestativa que está prohibida por la legislación civil (art. 1535 CC).⁴

Visto lo anterior, se tiene que si bien la entidad contratante no apropió la cantidad total del certificado de disponibilidad presupuestal 227 para la actividad de mensajería que fue parte del proceso de selección con el que se hacía saber que la entidad contaba con los recursos necesarios para adelantar la contratación, ello no es atribuible al contratista que prestó los servicios en el marco del contrato de prestación de servicios 210317 el 23 de junio de 2021.

Entonces, si bien la falta de apropiación presupuestal constituye un desconocimiento del orden normativo para la ejecución, de conformidad con lo dicho con por el Consejo de Estado dicha trasgresión al ordenamiento tiene consecuencia ya sea penales o disciplinarias de la autoridad correspondiente, por lo que en el presentes escenario judicial de conciliación se debe tener en cuenta que no afecta la validez del contrato ni la exigibilidad de la obligación pactada.

En consecuencia el acuerdo conciliatorio además de ajustarse al ordenamiento jurídico, no resulta violatorio del acuerdo contractual, sumado a que de conformidad con el numeral 9 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, las entidades acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

3.1.5 QUE NO LESIONE EL PATRIMONIO PÚBLICO

Analizado lo anterior, especialmente lo que tiene que ver con la falta de apropiación presupuestal y su incidencia en la validez de la ejecución de los servicios prestados en el marco del contrato de prestación de servicios, se determina que la suma reconocida en audiencia de conciliación se ajusta a los parámetros, razón por la cual no resulta lesivo para el patrimonio público, por lo que se puede impartir aprobación por dicho concepto.

Así las cosas, al reunir los requisitos necesarios para el efecto, se impartirá aprobación al acuerdo conciliatorio.

4. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio celebrado el 25 de julio de 2023 ante la Procuraduría 127 Judicial II para Asuntos Administrativos entre la UNIÓN TEMPORAL SDH BOGOTÁ 2021 y el DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$52.613.640), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, valor que se pagará dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, en los términos del acuerdo logrado.

SEGUNDO: Una vez se encuentre en firme la presente providencia, expídase copia auténtica de la misma y del acta de conciliación prejudicial a la parte convocante, dejando las constancias a que hace referencia el artículo 114 del Código General del Proceso.

⁴ Consejo de Estado, auto del 12 de abril de 2023. Rad. 85001-23-33-000-2018-00080-02 (67563)



TERCERO: Si lo solicitare la parte convocada, expídanse las copias señaladas en el numeral anterior.

CUARTO: Por Secretaría, comuníquese a la Procuraduría 127 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá y a la Procuradora 79 Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada ante este despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, archívese el expediente dejando las constancias y anotaciones de rigor.

SEXTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CSD

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio⁵ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de

⁵ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 030 del primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afab2150fab3d58de12ce6f28bd018376fccb1043195e014d4ba76b9aeb8ab7c**

Documento generado en 31/08/2023 03:02:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>